**Ciudadano  
Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Capital.  
Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.  
Su Despacho.-**

Yo, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de Nacionalidad Venezolana ,mayor de edad, de este domicilio, comerciante y titular de la cédula de identidad número: V-\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en este acto en mí carácter de Director de la Entidad Mercantil “\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_” debidamente Inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y del Estado Miranda en fecha: anotado bajo el número: ,debidamente asistido por el Dr.:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Venezolano, mayor de edad, de éste domicilio, titular de la cédula de identidad número: V-\_\_\_\_\_\_\_\_, debidamente Inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,acudo ante su competente autoridad a los efectos de exponer y solicitar:

“Recurso de Reconsideración”

He acudido ante su competente autoridad a los efectos de Ejercer como en efecto ejerzo Recurso de Reconsideración en sede administrativa en contra de la Resolución número: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de fecha: \_\_\_\_\_\_\_\_\_ Notificada en fecha: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ fundamentado su ejercicio en los artículos 242,244 y 259 del Código Orgánico Tributario. Dicho Recurso encuentra su fundamentación Jurídica en que el acto Administrativo aquí impugnado Violento el Procedimiento Legalmente establecido para ello tal y como lo establece el artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo en sus ordinales 1,2,3 y 4, siendo además de ello deficiente en cuanto a su formulación pues no cumple los Principios de Exhaustividad de la Resolución y de autonomía en el sentido de que no se vale así misma no especifico en forma detallada y pormenorizada de donde vienen tanto la Multa como los Intereses toda vez que el cálculo de éstos últimos se trata de Justificar con una Formula matemática que no expresa a ciencia cierta cómo se obtuvieron y para colmo de males no aparecen especificados en el texto de la Resolución en consecuencia el administrado se encuentra en un Estado de Inseguridad Jurídica porque no puede verificar los cálculos en la Resolución que se le ha impuesto. Igualmente Rechazamos la Multa pues la misma no puede generarse por incumplimiento franco de la Obligación dado que tal y como lo señala la propia administración el Administrado PAGO la Obligación de forma Integra el Tributo el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ por lo que Mal puede generarse la sanción tal y como si el administrado NO HUBIERE CUMPLIDO con la Obligación Tributaria. Sostenemos pues la NULIDAD ABSOLUTA de la Resolución Impugnada por No cumplir a cabalidad con los Requisitos necesarios para que pueda tener la condición Jurídica de Acto Administrativo y/o Resolución como “EXPRESION INEQUIVOCA DE LA VOLUNTAD DE LA ADMINISTRACIÒN PUBLICA TRIBUTARIA.”A los efectos de Ley acompañamos marcada “A” Copia de la Resolución Número: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de fecha: \_\_\_\_\_\_\_ la cual me fue notificada el día \_\_\_\_\_ de Junio del \_\_\_\_\_\_\_. Es Justicia que solicito y espero a la fecha de su presentación.